



EIA20140020

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO DE 1990 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 6252 PLAZAS DE CORDEROS DE CEBO, EN EL PARAJE “LOS VIVANCOS”. T.M. DE FUENTE ÁLAMO.**

La Dirección General de Ganadería y Pesca, mediante comunicación interior de fecha 11 de septiembre de 2014 remitió documento inicial del proyecto de ampliación de una granja ovina ubicada en Los Vivancos, Las Palas, del t.m. de Fuente Álamo, promovido por Bernardo García García, al objeto de tramitar su evaluación ambiental.

El proyecto se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II de esa Ley.

El proyecto “Ampliación de granja ovina dedicada al cebo de corderos”, se encuentra encuadrado en el artículo 7.2, apartado a), los proyectos comprendidos en el anexo II de la Ley de Evaluación Ambiental, concretamente en el epígrafe Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, letra f) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 1º. 2000 plazas para ganado ovino o caprino.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Según la documentación aportada por el promotor, la granja está ubicada en Paraje Los Vivancos, Polígono 33, parcela 373 del término municipal de Fuente Álamo. El terreno afectado por las edificaciones se encuentra clasificado como SNUP (Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento) por las normas subsidiarias actualmente en vigor, siendo compatible el uso con la ampliación de actividad planteada. La superficie de la parcela donde se ubica la granja es de 21.188 m<sup>2</sup>.

El peticionario posee una granja ovina de cebo de corderos para 1990 plazas. En la actualidad la granja cuenta con una infraestructura ganadera para albergar un censo de 4032 plazas (tres naves de capacidad 1680, 792 y 1560 plazas respectivamente). Además, según la documentación aportada, se pretende ampliar la explotación mediante la construcción de dos nuevas naves ganaderas:

- Nave de 40 m x 15 m para cebo de corderos (1200 plazas)
- Nave de 34 m x 15 m para cebo de corderos (1020 plazas)

Hay que indicar aquí que, según se ha podido comprobar con el programa Google Earth, que dispone de imágenes tomadas por satélite, a fecha 29 de marzo de 2015, dentro del perímetro de la granja





aparecen cinco naves y no tres como se describe en la documentación aportada, tal y como también se indica en el apartado 3 de este informe.



Así el censo total de la granja ampliada sería de 6252 plazas de cebo de corderos.

Además de las naves ganaderas, la granja cuenta con la siguiente infraestructura:

- Contenedor homologado para gestión de cadáveres, hermético, de 800 litros de capacidad.
- Lazareto para animales enfermos (100 m<sup>2</sup>).
- Depósito para reserva de agua potable de 150 m<sup>3</sup> de volumen útil.
- Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- Aseo vestuario (30 m<sup>2</sup>).
- Almacén para servicio de la granja (42 m<sup>2</sup>).
- Cobertizo para almacenamiento de forraje seco (96 m<sup>2</sup>)
- Cobertizo de recepción y salida de ganado (60,5 m<sup>2</sup>)
- Cercado perimetral completo e individualizado de la explotación para impedir el fácil acceso a personas, animales y vehículos posibles fuentes de enfermedad.
- Plataforma de 100 m<sup>2</sup> para el acopio del estiércol tras la limpieza de las instalaciones, impermeabilizado artificialmente, previo a su utilización como enmienda orgánica en terrenos de cultivo.

Los corderos serán adquiridos en granjas de producción de la zona, con un peso vivo de unos 13 kg. Permanecerán en las instalaciones proyectadas unos 40 días, donde se les administrará forraje seco, agua y pienso de cereales, hasta que alcancen un peso vivo de 25 kg los machos y 23 kg las hembras. Terminada esta fase de cebo, serán vendidos a matadero para el consumo de su carne.

La zona tiene un carácter eminentemente agrícola y ganadero, dedicada principalmente a cultivos de secano y a ganadería porcina, ovina y avícola. A continuación se muestra el plano de las infraestructuras presentes y futuras en la granja.





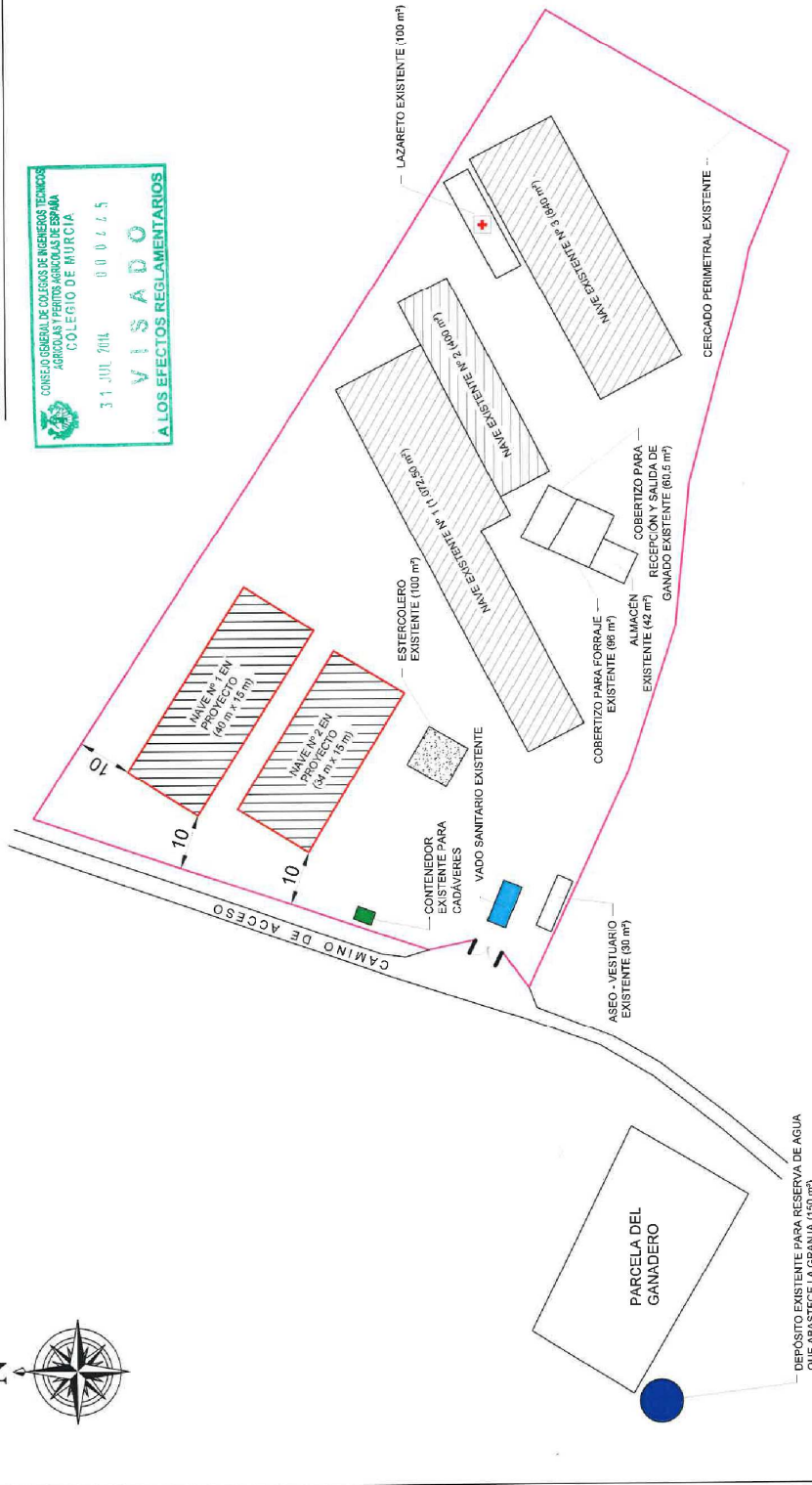
25/11/2016 11:51:06

Firmante: MOLINA MIMANO, N° ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9b1cd695-aa04-51cb-137080480722



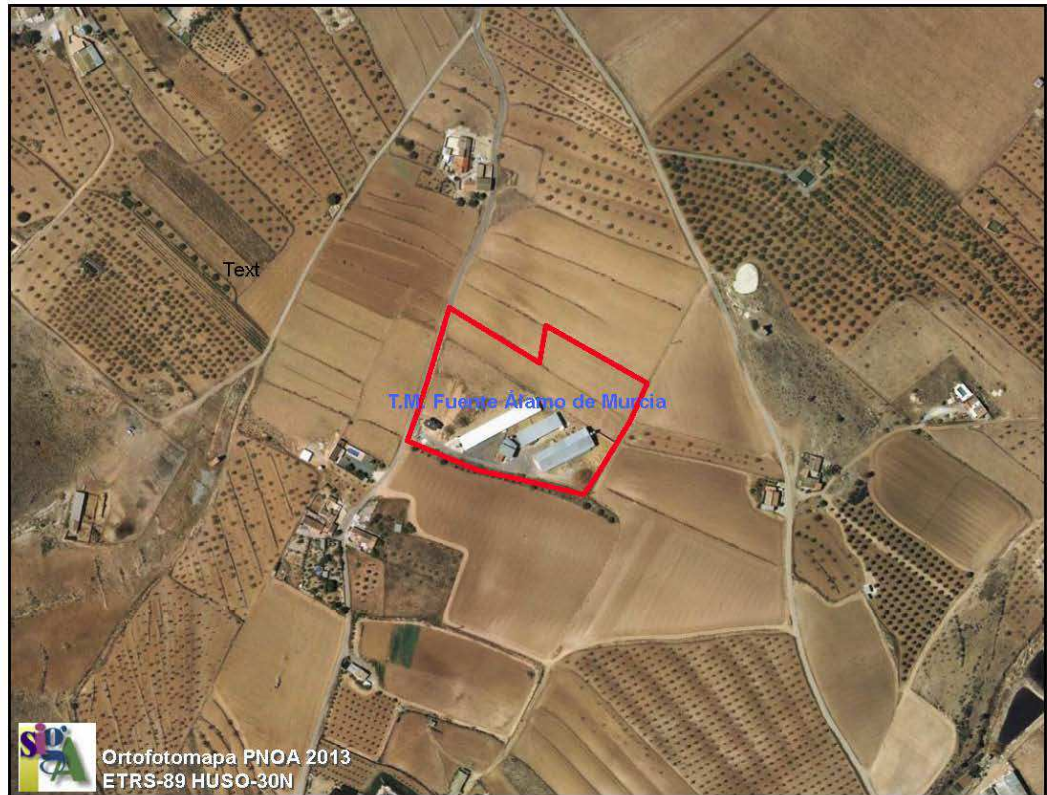
### INFRAESTRUCTURA DE LA GRANJA



AMPLIACIÓN DE GRANJA OVINA DEDICADA AL CERDO DE CORDEROS TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE ALAYO (MURCIA)	INFRAESTRUCTURA	PLANO 4
PETICIONARIO: BERNARDO GARCÍA GARCÍA	PARAJE "LOS VIVANCOS", POLÍGONO 33, PARCELA 373 TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE ALAYO (MURCIA)	E: 1750
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA PEDRO GARCÍA GARCÍA, COLEGIO Nº 11.423	INFORMES TÉCNICOS, PROYECTOS Y MEDICIONES	
	C/ MALAGA, 1 30320 FUENTE ALAYO (MURCIA)	JULIO - 2014
		EXFTE:



### Mapa de localización



25/11/2016 11:51:06

Firmante: MOLINA MIMANO, M<sup>º</sup> ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9b1ed695-aa04-51cb-137080480722



**2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS**

Una vez revisado el documento ambiental del proyecto referenciado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1. de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015.

CONSULTAS	Notificación <sup>1</sup>	Respuesta <sup>2</sup>
Confederación Hidrográfica del Segura (Ministerio de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente)	27/02/2015	25/03/2015
D.G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo (Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio)	27/02/2015	14/04/2015
D.G. de Salud Pública y Drogodependencias. (Consejería de Sanidad y Política Social)	27/02/2015	29/04/2015
D.G. de Bienes Culturales (Consejería de Educación, Cultura y Universidades)	27/02/2015	27/03/2015
D.G. de Medio Ambiente (Servicio de Información e Integración Ambiental) (Consejería de Agricultura y Agua)	23/02/2015	26/03/2015
Ayuntamiento de Fuente Álamo	27/02/2015	08/04/2015
Ecologistas en Acción (Murcia)	27/02/2015	X
ANSE (Murcia)	27/02/2015	X

En octubre de 2015 se trasladó el expediente al Servicio de Información e Integración Ambiental, dependiente de la Subdirección General de Evaluación de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Una vez recibido el expediente en este Servicio y revisada toda la documentación obrante en el mismo, éste órgano ambiental consideró oportuno recabar informe de los siguientes departamentos:

-Con fecha 5/11/2015 solicitó informe al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, cuyo informe respuesta se recibió a fecha 11/02/2016.

- Con fecha de registro de salida 23/03/2016, se consultó a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de la que se recibió informe respuesta con fecha 26/05/2016.

Además, consta en el expediente Informe del Jefe de Servicio de Sanidad Animal sobre las cuestiones que son competencia de ese Servicio y referido al Proyecto de Ampliación de una explotación ovina de cebo, hasta 6252 plazas, ubicada en Paraje Los Vivancos, Las Palas, del término municipal de Fuente Álamo (polígono 33, parcela 373), promovido por D. Bernardo García García (Expte.01/14 AAU-Ovino), de fecha 11/09/2014, que acompañaba a la comunicación de régimen anterior de igual fecha en la que se solicitaba el trámite de evaluación ambiental del proyecto.

<sup>1</sup> Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

<sup>2</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.





Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados del proyecto objeto de evaluación ambiental que obliguen a tener que someter el mismo al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

En tal sentido, procede reflejar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones a fin de evitar y/o reducir los impactos que este proyecto pudiera ocasionar en el medio en el que se prevé desarrollar:

A continuación se reflejan las respuestas obtenidas:

- A) **La Confederación Hidrográfica del Segura**, en su informe de fecha 17/03/2015 hace las siguientes observaciones,

“De la información incluida en la documentación presentada, en efecto, esta ampliación sólo implicaría la construcción de 2 nuevas naves, aunque también conllevaría un aumento en la producción de vertidos y residuos.

Por lo que puede hacerse las observaciones siguientes:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH): Se han identificado las siguientes fuentes generadoras de aguas residuales:

- **Deyecciones de los animales, estercolero y lazareto**: Se dispone actualmente de 1 estercolero (10m x10m.) con sustrato impermeabilizado artificialmente; compuesto de capa de piedra dura machacada y apisonada, de 20 cms. de espesor, sobre la que se extiende una losa de hormigón HA-251P140/IIb de 15 cms. de espesor, armada con una mallazo metálico electrosoldado de diámetro 8 mm, de cuadros de 15 x25 cms.; todo esto fundido sobre una lámina impermeable de polietileno (PEAD) de 2 mm. de espesor. Sobre esta solera se dispone una fila perimetral de bloques de 20 cms. de altura, enlucidos por ambas caras, para evitar que los posibles lixiviados dentro de dicha infraestructura impermeabilizada escapen al exterior.

**Por otra parte, aunque se describe el lazareto, no se indica nada sobre su impermeabilización.**

- **Aguas del badén de desinfección de vehículos y pediluvios**: La explotación actual dispone de 1 badén de desinfección (vado sanitario), con sustrato de hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno (PeAD), impermeable de 2 mm de espeso, el vado presenta una profundidad de unos 35 cms. de que permanece lleno de agua, construido un nivel superior para evitar desbordamientos por acumulación de escorrentía en épocas de lluvias intensas

**Respecto a la posible existencia de sistemas de pediluvios no se comenta nada.**

- **Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario y de limpieza de las instalaciones**: irán a un recinto estando de fosa séptica impermeable, de forma cúbica, de 15 m3, empotrado en el terreno; su gestión se llevará a cabo por gestor autorizado.

-Aguas pluviales: no se indica nada referente a esta agua, si bien se debe detallar cual es su evacuación y destino final, ya que **las aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con materia contaminante.**

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

1) Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones se ubican sobre un terreno de alta permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.058 “Mazarrón” (acuífero Lo Alto-Pinilla).





2) Las explotaciones ovinas generan estiércoles que deben ser adecuadamente almacenados y/o empleados para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales. Para ello y con objeto de dar cumplimiento a las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como a la legislación aplicable<sup>3</sup>, respecto a los demás residuos. Se debe garantizar lo siguiente:

a) En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, el respeto a los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.

b) En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetará lo establecido en el Rto. del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el Plan hidrológico de la cuenca del Segura. Y en particular, **NO SERÁ ADMISIBLE LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DERIVADOS DEL ESTIÉRCOL SOBRE EL TERRENO** susceptibles de afectar al DPH (saturación de suelos).

c) En correspondencia a este último punto, se ha de recordar que, según el artículo 67.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (R. Dto. 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En ese sentido, se entenderá también por “purín” el lixiviado derivado del estiércol seco.

d) Debe acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

e) También podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** en principio, la explotación actual como su ampliación no afectarían a cauce público.

Tanto en la fase de ejecución de obras como en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

**4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Se declara que procede de la red municipal y de acciones de un pozo comunitario de Los Vivancos

**5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** también deberá tenerse en cuenta, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Y cuando los actos y planes, tanto de particulares como de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, sí comportan nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

<sup>3</sup> Para ello, hay que tener en cuenta el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y la Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; Programas de actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables. Así como la Orden 26 de junio de 2009 de la Consejería de Agricultura.





- B) La **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, en su informe de 09/04/2015, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como de expedientes relacionados.

“Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 510212008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo,.". (BORM no 229, de 2/10/2001).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo,
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

- C) La **Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias**, indica lo siguiente en su informe de 06/04/2015:

**“Barreras Sanitarias:** Sin ser nuestras competencias directas, cabría indicar que respecto a la producción y gestión de los residuos de la granja, en el proyecto no se incluye copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto I52B/20L2, de B de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

**Medidas de Control:** Teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) no 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

En consecuencia, evaluada la documentación presentada, y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para el proyecto solicitado, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el mismo.”

- D) La **Dirección General de Bienes Culturales**, mediante su informe de 23/03/2015 comunica lo siguiente:

*“En la ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto consiste en la ampliación de la explotación ganadera ya existente mediante la construcción de dos nuevas naves y aprovechando las infraestructuras existentes. En fotografías aéreas recientes de la zona se observa la construcción de, al*







menos, una de estas naves. El terreno, por tanto, ha sido objeto de importantes modificaciones, por lo que no es previsible que se conserven niveles o estructuras de interés arqueológico en la misma.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

- E) El **Servicio de Información e Integración Ambiental** de la **Dirección General de Medio Ambiente**, en su informe de 24/03/2015, concluye que:

“La explotación se encuentra en un entorno agrícola y ganadero, cercano a la pedanía de Las Palas, en Fuente Álamo. Los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

- F) El **Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental** de la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental**, en su informe de fecha 04/02/2016, indica:

### “3. CATALOGACIÓN AMBIENTAL.

Por lo tanto, en cuanto a la catalogación ambiental del proyecto y autorizaciones y/o comunicaciones que le corresponde, se informa de lo siguiente:

#### 3. 1. Autorización Ambiental Autónoma.

El proyecto no requiere Autorización Ambiental Integrada, al no encontrarse incluida entre las actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 1612002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y tampoco requiere Autorización Ambiental Única, al no hallarse incluida en el Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Por lo tanto, no requiere Autorización Ambiental Autónoma.

Por lo tanto, dicho proyecto quedaría sujeto a Licencia de Actividad.

#### 3.2. Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

El proyecto se encuentra incluido entre los supuestos comprendidos en el Anexo II de la Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo tanto, dicho proyecto se debe someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

#### 3.3. Residuos.

La actividad llevada a cabo genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que, según establece el artículo 221 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2011986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, le confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad debe dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

#### 3.4. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

#### 3.5. Suelos.





*La actividad no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

### 3.6. *Atmósfera.*

*De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, esta explotación desarrolla una actividad catalogada como grupo C, con el código 10 04 03 02 y 10 05 05 02, la cual queda sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

*(....)*

## 4. CONCLUSIONES

*Visto lo anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente, se concluye que no se prevé que la ampliación de la explotación ovina objeto de este informe cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental, las siguientes condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio relativas a la calidad ambiental:"*

Esas condiciones son las que, entre otras, aparecen en Anexo a este Informe.

G) La **Dirección General de Ganadería y Pesca**, en su informe de 11/09/2014, indica que:

### "A) CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS GENERALES

#### ▪ MEDIOS DE DESINFECCIÓN.

*Existe un programa de Desinfección, Desinsectación y Desratización que se aplica sistemáticamente después de cada ciclo, basado en el sistema., "todo dentro - todo fuera".*

#### ▪ GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

*La instalación dispone de un estercolero de 100 m<sup>2</sup> con capacidad suficiente para el almacenamiento producido en la explotación durante tres meses.*

*Está compuesto por una capa de piedra apisonada de 20 cm de espesor, sobre la que se extiende una capa de hormigón de 15 cm de espesor armada con un mallazo metálico de 8 mm.*

*Todo esto fundido sobre lámina impermeable de polietileno de 2 mm de espesor.*

#### ▪ LAZARETO

*La explotación dispone de un lazareto que permita el secuestro y la observación de los animales enfermos o sospechosos de estar afectados de enfermedades infectocontagiosas de 100 m<sup>2</sup>.*

#### ▪ GESTIÓN DE CADÁVERES

*La gestión de cadáveres se llevará a cabo por gestor autorizado. Los animales muertos se depositan hasta su retirada en un contenedor homologado de 800 litros de capacidad.*

### B) CONDICIONES ESPECÍFICAS

#### ▪ CERCADO PERIMETRAL Y BADÉN DE DESINFECCIÓN

*La explotación ganadera dispone de un cercado perimetral de 2 m de altura.*





En la puerta de acceso para vehículos se ha construido un vado sanitario de hormigón armado, fundido sobre lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor. El vado tiene una profundidad en el centro de 35 cm.

▪ VESTUARIO

Existe un aseo vestuario de 30 m<sup>2</sup>.

▪ ESTRUCTURAS DE MANEJO

No se describen detalladamente las estructuras que permitan el manejo adecuado al realizar cualquier operación con los animales (mangas, muelles, etc.)

C) CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

La explotación debe cumplir las condiciones del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, de 20 de julio, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

▪ EDIFICIOS Y ESTABLOS

Las nuevas naves se dividen en módulos formados por piezas desmontables de reja galvanizada, de forma que puedan ser desmontadas para su fácil limpieza y desinfección,

En cada uno de los habitáculos se instalará una fila de comederos con rejilla inclinada para la paja y forraje y bandeja inferior para el suministro de pienso. Los bebederos de tipo piloneta, de 1 m de largo por 40 cm de ancho, se llenarán automáticamente a través de conducciones conectadas al depósito de agua exterior de 2000 litros de capacidad.

El piso de las naves será de hormigón armado, liso pero no resbaladizo, al que se añadirá paja a modo de cama.

La superficie mínima de suelo libre por animal que se ha considerado es de 0,5 m<sup>2</sup>.

Las naves disponen de ventilación estática vertical para lo que se prevé uno de los alzados de las naves sin cerramiento de obra, para posibilitar la salida de aire viciado y la entrada de aire limpio.

RESUMEN

El Documento inicial presentado no incluye información sobre las siguientes cuestiones:

- El apartado 5º del punto 2 a) sobre condiciones específicas del artículo 4, del Decreto 121/2012, de 28 de septiembre, en lo relativo a las estructuras de manejo de los animales.”

H) El **Ayuntamiento de Fuente Álamo**, en su informe del Arquitecto Técnico Municipal de 30/03/2015, indica:

“Examinada por parte de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, la documentación remitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de la Consejería de Agricultura y Agua, con número de registro general de entrada 1.323, de fecha 4 de Marzo de 2015, y a los solos efectos ambientales, se elabora el presente informe:

El promotor pretende ampliar la granja ovina para cebo de corderos, de su propiedad, que se ubica en la parcela373, del polígono 33, Paraje Los Vivancos, de este municipio, mediante la ampliación de censo en





las naves existentes y la construcción de dos nuevas naves ganaderas en la granja de 40 metros por 15 metros y 34 metros x 15.

En el documento inicial que se incluye en el CD recibido, se identifican y analizan los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, así como las medidas preventivas y correctivas previstas para evitarlos, por lo que si dichas medidas se materializan en la instalación es previsible que se eviten los efectos negativos sobre el medio ambiente.

No se contemplan por parte de este servicio técnico otros efectos negativos relevantes sobre el medio ambiente, que no hayan sido descritos en la documentación técnica recibida,  
Es cuanto tiene que informar a los efectos oportunos requeridos,”

- l) El **Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, indica en su informe de 23/05/2016:

**“Primero:** La Ley 2112013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el cambio climático entre los aspectos a considerar en la evaluación de impacto ambiental simplificada.

**Segundo:** Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero. El gas de efecto invernadero de mayor importancia en una instalación ganadera es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).

En este caso las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance I), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol. Además del metano, se producen emisiones de N<sub>2</sub>O procedentes de la transformación del nitrógeno contenido en el estiércol generado, que se pretende aplicar sobre 35 ha.

Utilizando factores de emisión de IPCC<sup>4</sup> (8 kg de metano por cabeza y año de fermentación entérica) estimamos que la granja producirá entorno a 850 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente al año. Emisiones que dado su origen son hoy por hoy prácticamente inevitables. La gestión del estiércol supone además 25 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente al año.

**Tercero:** En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto, la obligación de una reducción del 30% desde 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción gradual de las emisiones hasta alcanzar el 30% para 2030 (por ejemplo un incremento del 2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción anual se calcularía sobre el total del alcance 1. No obstante la empresa puede plantear modificaciones en la programación de los compromisos anuales de reducción hasta alcanzar el 30% para 2030, siendo necesario que al menos en 2020 ya se este reduciendo el 10%

<sup>4</sup> Capítulo 10: Emisiones resultantes de la gestión del ganado y del estiércol  
[http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/pdf/4\\_Volume4/V4\\_10\\_Ch10\\_Livestock.pdf](http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/pdf/4_Volume4/V4_10_Ch10_Livestock.pdf)





**Cuarto:** Si no son viables medidas de reducción del conjunto de emisiones de alcance 1, se debería, al menos, exigir en el condicionado ambiental la compensación<sup>5</sup> de las emisiones de alcance 1 a través de cualquier proyecto o sistema de compensación, de tal forma que consiga una compensación equivalente a la reducción de emisiones necesaria.

La compensación puede ser planteada en bases a multitud de proyectos o sistemas de compensación (energías alternativas, emisiones evitadas mediante otro proyecto, creación o incremento de sumideros etc. Uno de los posibles tipos de proyectos o sistemas de compensación son los de absorción por sumideros vegetales (arbolado agrícola o forestal) y o secuestro de carbono en el suelo ocupado por la vegetación (incremento del carbono orgánico en el suelo).

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado. En el caso de arbolado de cultivo agrícola para determinar la capacidad de sumidero se ha de valorar el balance (absorción de CO<sub>2</sub> menos las emisiones de CO<sub>2</sub>) después de descontar las emisiones necesarias para el mantenimiento del cultivo

## CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los efectos del proyecto sobre el cambio climático quedarían subsanados llevando a cabo para el conjunto de emisiones de alcance 1, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) una compensación de las emisiones, en los términos establecidos en este informe (incremento anual progresivo al menos hasta el 10% en 2020 y el hasta el 30% dentro de 15 años)."

## 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

Se ha podido comprobar con el programa informático Google Earth que la construcción de las dos naves para la ampliación que se describe en la documentación, ya se ha llevado a cabo. En la imagen de satélite de fecha 29/03/2015 aparecen cinco naves, de forma que la fase de construcción a la que se refiere la misma ya ha sido ejecutada, como puede apreciarse en las siguientes imágenes:

<sup>5</sup> La compensación de una tonelada de gases de efecto invernadero constituye una reducción neta de emisiones, ya que las emisiones se mezclan uniformemente en la atmósfera, por lo que las reducciones y/o absorciones en cualquier área pueden cancelar las emisiones de otra.

La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se "remueven" (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir.





13/05/2012



29/03/2015

Como se ve en la imagen de 2012, la zona donde se construyeron en su día las dos naves de la ampliación, eran terrenos incluidos en la instalación ganadera existente, entre las naves antiguas y el camino de asfalto que da acceso a la granja, junto a la placa solar situada en la entrada. En las siguientes imágenes del programa Google Maps se puede observar el aspecto de esa parte de la granja donde se construyeron las dos naves (imagen de noviembre de 2008), donde se comprueba que los terrenos estaban incluidos dentro del perímetro vallado de la explotación, sin valores destacables que sean reconocibles. La zona de Los Vivancos en Fuente Álamo en general ha sido utilizada tradicionalmente como zona agrícola y ganadera según se puede comprobar en el portal [sitmurcia.es/visor/](http://sitmurcia.es/visor/)



25/11/2016 11:51:06

Firmante: MOLINA MIMANO, M<sup>º</sup> ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 991e8695-aa04-51cb-137080480722





Así, una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y teniendo en cuenta que la fase de construcción de las naves ya se ha llevado a cabo, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. Características del proyecto:

- El proyecto consiste en la ampliación de la explotación, pasando de las 1.990 plazas actuales albergadas en las infraestructuras existentes, a un censo total de 6.252 plazas de cebo de cordero, lo que supone un aumento de 4.262 plazas. En cuanto a instalaciones, la ampliación proyectada ha supuesto la construcción de dos nuevas naves dentro de los límites de la granja existente en la actualidad, aprovechando las infraestructuras ya existentes, según la documentación.
- La ampliación conllevaría un aumento del consumo del recurso natural agua, ya sea para la bebida de los animales como para la limpieza de las cinco naves, además de existir una mayor ocupación de suelo, el que ocupan las dos nuevas naves ya construidas, unos 1.110 m<sup>2</sup>. El promotor dispone de un depósito para reserva de agua que abastece la granja, de 150 m<sup>3</sup>, agua que procede de la red municipal y del pozo comunitario de Los Vivancos según documentación. A su vez el terreno ocupado por las dos nuevas naves está dentro de los límites de la explotación actual.
- El aumento del número de animales en la granja conllevaría un aumento de la producción de residuos, si bien se espera que sean del mismo tipo que los producidos en la actualidad, ya que la actividad es la misma. La actividad generaría menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, tal y como informa el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.
- Los principales problemas de contaminación que podrían generarse en la ampliación de esta actividad serían:
  - la contaminación de los suelos por los vertidos y residuos generados.
  - la contaminación de la hidrología, tanto la superficial como la subterránea (aguas continentales), por vertido de aguas residuales y/o aguas pluviales mezcladas con las primeras mediante filtración y/o escorrentía, así como el riesgo de contaminación por microbios y parásitos y contaminantes propias del estiércol, (incorporación al acuífero de materia orgánica, amonio, nitratos, bacterias y virus).
  - La contaminación atmosférica: partículas en suspensión, gases de la combustión, olores. De hecho, según pone de manifiesto el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ésta explotación desarrollaría una actividad catalogada como grupo C, con el código 10040302 y 10050502, la cual quedaría sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - La contaminación acústica.





- La actividad descrita en la documentación no se incluye en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, según informa el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

Otros inconvenientes serían:

- La proliferación de patógenos, insectos y roedores, que pudieran actuar como vectores o transmisores de agentes infecciosos, tal y como pone de manifiesto la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.
- El riesgo de transmisión de epizootias fuera de la explotación.
- Riesgo de aumento de accidentes tráfico por el aumento del tránsito de vehículos asociados a la actividad.
- La generación de gases de efecto invernadero, ya sea a consecuencia de la fermentación entérica, como por la gestión del estiércol, tal y como pone de manifiesto el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

## 2. Ubicación de los proyectos:

- La explotación se encuentra en un entorno agrícola y ganadero, cercano a la pedanía de Las Palas, en Fuente Álamo. Según la documentación aportada el terreno afectado por las edificaciones se encuentra clasificado como S.N.U.P. (Suelo no urbanizable protegido por el planeamiento) por las normas subsidiarias actualmente en vigor en el municipio de Fuente Álamo, siendo compatible el uso con la ampliación de actividad planteada, de hecho, según el informe del Ayuntamiento de Fuente Álamo la granja dispone actualmente de licencia municipal de actividad para granja ovina de cebo de corderos, con capacidad para 1990 plazas.
- La ampliación de la granja, que como se ha dicho ya ha tenido lugar, no supuso pérdida de hábitats ni de recursos para las especies de la zona, según se deduce de las imágenes consultadas. Según la documentación aportada, los servicios de agua (la granja dispone de sendas acometidas de agua potable de la red municipal así como acciones del pozo comunitario Los Vivancos), energía (la instalación eléctrica parte de la red existente en la zona, Iberdrola), caminos, etc. ya se encuentran instalados o construidos y la zona donde se construyeron las naves estaba explanada y sin cubierta vegetal, dentro de la propia granja a ampliar según se indica en la documentación.
- El paisaje no se vería afectado en gran magnitud, ya que el perímetro de la granja ya se encuentra establecido, con cinco naves en el interior.
- Según el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emitido con fecha 24/03/2015, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los siguientes elementos del medio natural: Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, y tipos de hábitats declarados de interés comunitario, en concordancia con lo que se ha comprobado en las imágenes del programa Google Earth y del visor Sitmurcia y que se comenta en los párrafos anteriores.
- Tal y como pone de manifiesto el informe de la Dirección General de Bienes Culturales, en la ubicación del proyecto no existen catalogados bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.







- En el informe del organismo de cuenca se indica que según consta en sus bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos, las instalaciones se ubican sobre un terreno de alta permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.058 "Mazarrón" (acuífero Lo Alto-Pinilla).
- La actuación proyectada está dentro del ámbito de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004) como manifiesta la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, si bien, una vez consultada la web SITMURCIA se ha podido comprobar que el suelo donde se sitúa la granja no entra dentro de los caracterizados por las Directrices.
- Tanto la explotación primitiva como su ampliación no afectan a cauce público.

### 3. Características del potencial impacto:

- La ampliación de la explotación en 4.262 plazas supone el aumento de la magnitud de todos los posibles impactos asociados a la actividad, si bien no supone la aparición de nuevos tipos de impacto. No supone ni aumento del área geográfica ni del tamaño de la población afectada.
- La actividad se desarrollará en las instalaciones actuales ya construidas, por lo que los impactos a analizar serán los asociados a la fase de funcionamiento. Según se indica en el Plan técnico de la explotación, los corderos permanecerán en las instalaciones 40 días y entre la retirada de un lote y la entrada del siguiente se dejará una semana como vacío sanitario, por lo que en un año, se producirán unas 7 entradas y salidas de animales, presumiblemente.
- La documentación aportada contempla las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación.
- Respecto a los **vertidos** a dominio público hidráulico (DPH), la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), en su informe, identifica varias fuentes generadoras de aguas residuales, de forma que para que evitar que se produzcan estos vertidos al DPH:
  - a) el estercolero debe estar impermeabilizado artificialmente con sistema antiescape de lixiviados, tal y como se describe en la documentación, además de que tampoco deben mezclarse con las aguas pluviales de escorrentía.
  - b) el lazareto, otra posible fuente de aguas residuales debe estar impermeabilizado adecuadamente, además de no liberar lixiviados ni mezclarse estos con las aguas pluviales de escorrentía.
  - c) las aguas de desinfección de vehículos, contenidas en el vado sanitario, no deben generar desbordamientos por acumulación de escorrentía en épocas de lluvias intensas.
  - d) las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario deberán ir, tal y como indica la CHS a un recinto estanco de fosa séptica impermeable, de forma cúbica, de 15 m<sup>3</sup>, empotrado en el terreno y su gestión se llevará a cabo por gestor autorizado. El documento ambiental no indica nada respecto a las aguas o lixiviados procedentes de la limpieza de las instalaciones de forma que para evitar su vertido, la CHS indica para ellas el mismo destino que para las aguas del aseo-vestuario.





e) las aguas pluviales no son reseñadas tampoco en la documentación aportada, de forma que respecto a ellas, tal y como indica la CHS, se debe establecer sistemas de evacuación y destino final, ya que las aguas pluviales no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con materia contaminante.

Además, los sistemas de pediluvios como barrera sanitaria a la entrada de cada nave, al igual que el vado sanitario, debieran de estar presentes, no permitiendo que se mezcle su contenido con las aguas pluviales de escorrentía en ningún caso.

Por otro lado, con el mismo fin de que no se produzca ningún vertido, todas las conducciones por las que circulen las aguas residuales generadas o los posibles lixiviados que se pudieran producir deberán estar impermeabilizadas, ser estancas y separativas de la red de pluviales, a tal efecto.

- Respecto a los **residuos** que se pueden generar en la instalación:
  - a) Cadáveres: se producirán a lo largo de todo el año, y según la documentación que se aporta, serán depositados en un contenedor hermético de unos 800 m<sup>3</sup> de capacidad hasta su retirada por gestor autorizado. Además, en aplicación del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, debe existir una póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres, con el fin de establecer barreras sanitarias como indica la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.
  - b) Estiércol: las deyecciones de los animales se producirán sobre la cama de paja de la nave (solera de hormigón) y cada vez que los animales alcancen el peso adecuado y salgan de la granja, limpiarán las naves, depositando esas deyecciones en el estercolero. Éste tiene capacidad suficiente para el almacenamiento del estiércol producido durante tres meses, previo a su utilización como enmienda orgánica. Su aprovechamiento agronómico estará controlado por un sistema de vigilancia ambiental para evitar causar contaminación sobre las aguas continentales, de forma que tal y como dice la CHS en su informe, se deberá garantizar que se cumplan las prescripciones de la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, así como el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, la Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de las buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia; Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables, así como la Orden de 26 de junio de 2009 de la Consejería de Agricultura.
  - c) Los generados en la fase desmantelamiento: escombros, aceites, lubricantes, disolventes, pinturas, etc. gestionarlos de forma adecuada. En caso de vertido accidental, con el fin de evitar la contaminación se dispondrá de los medios necesarios para restituir las condiciones originales del suelo. En la fase de desmantelamiento se generarán residuos provenientes del desmontaje de la maquinaria fija existente en la granja.





d) Los envases de zoosanitarios y material desechable se depositarán en contenedores específicos para cada tipo de residuo, permaneciendo en espacio cubierto (zona de almacén) hasta su retirada por empresa gestora de residuos.

- Medidas de Control de zoonosis: para cumplir con este objetivo la Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias, teniendo en cuenta que se trata de una actividad susceptible de transmitir enfermedades (zoonosis), así como de causar distintas molestias a la población, considera imprescindible la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.). Según la documentación aportada, la granja cuenta con un Plan de desinfección, desinsectación y desratización. Además, el recinto ocupado por la actividad ganadera posee un cercado perimetral completo e individualizado (muro de dos metros de altura), impidiendo el fácil acceso a personas, animales y vehículos posibles fuentes de enfermedad. También, sobre todas las ventanas y huecos de las dependencias ganaderas, se colocará una protección contra las aves.
- Riesgo de propagación de epizootiás entre granja y exterior: para evitar ese riesgo, según se indica en el documento ambiental, en la puerta de acceso para vehículos de las instalaciones, se encuentra construido un vado sanitario, que junto con la existencia de pediluvios en los accesos de cada nave minimizarán ese riesgo.
- Paisaje: se reducirá la cuenca visual utilizando una barrera visual vegetal, mediante la plantación de olivos o acebuches, además de que los cerramientos de las naves e instalaciones complementarias (silos, etc.) se pintarán de un color compatible con el entorno, todo ello teniendo siempre en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España en 2007 como indica la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
- Según la documentación aportada, el ruido no es un factor relevante en el presente Proyecto, ni se prevé la aplicación de medidas correctoras, fuera de las que marca la normativa vigente contra ruidos y que se aplican a las naves que forman la granja, en la que el correcto funcionamiento y mantenimiento de los elementos y vehículos asociados a la explotación deberán ser atendidos para minimizar la emisión de ruido. Respecto a la protección frente al ruido, el Servicio de Planificación ha indicado una serie de medidas que aparecen en el Anexo de este informe.
- Respecto a la generación de gases de efecto invernadero (GEI), el de mayor importancia en una instalación ganadera es el metano. Las emisiones de metano de directa responsabilidad del proyecto (alcance 1), se producen por un lado, a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol. Además del metano, se producen emisiones de NO<sub>2</sub> procedentes de la transformación del nitrógeno contenido en el estiércol generado, que se pretende aplicar sobre 35 ha. Utilizando factores de emisión de IPCC se estima que la granja producirá entorno a 850 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente al año. La gestión del estiércol supone además 25 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente al año. Las medidas de reducción y/o compensación de estas emisiones indicadas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático se indican en el Anexo a este informe.

Además, para proteger el medio ambiente, el promotor recoge una serie de medidas preventivas y correctoras así como un Programa de vigilancia ambiental que asegurará el correcto funcionamiento de las medidas correctoras y detectará las posibles alteraciones del medio.





Teniendo en cuenta todo lo anterior, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental junto con las aportadas por los organismos consultados y otras que éste órgano ambiental considere oportunas, los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el funcionamiento y desmantelamiento del proyecto de "Ampliación de la explotación ovina" se consideran no significativos.

#### 4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para formular este informe de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de dicha Ley para establecer si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como el informe propuesta de 14 de noviembre de 2016, de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL del "Proyecto de Ampliación de una Explotación de ganado Ovino de 1990 hasta una capacidad total de 6252 plazas de cordero de cebo", determinándose que **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental.

Deberán tenerse en cuenta de cara a la autorización de este proyecto las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones, así como cualquier otra que este órgano ambiental ha considerado oportuna, expuestas en el anexo del presente Informe. El resto de consideraciones recogidas en este informe de impacto ambiental procedentes de las aportaciones realizadas en la fase de consultas, se tendrán en cuenta, en su caso, por el órgano sustantivo en la autorización del proyecto de referencia.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

Murcia, (firmado electrónicamente al margen)

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano





## ANEXO

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y medidas ambientales de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental.

### MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL:

#### A) Generales

1. Durante la explotación y desmantelamiento se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

3. Se fijarán itinerarios y adecuación de los horarios de tránsito de los vehículos de transporte asociados a la explotación con el fin de minimizar las molestias a la población (olores, ruido, etc).

#### B) Protección frente al ruido

1. Durante la fase de desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Se garantizará el correcto funcionamiento y mantenimiento de los elementos (mecanismos, vehículos, etc) asociados a la explotación, en particular lo referente a la emisión de ruidos por parte de los mismos.

#### C) Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





2. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
3. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
4. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
5. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
6. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria y vehículos asociados a la explotación, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
8. Se garantizará que la maquinaria y vehículos asociados a la explotación, hayan superado las inspecciones técnicas que en su caso les sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### D) Protección del medio físico (suelos)

1. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
2. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
4. No deberán producirse ningún tipo de vertido o lixiviado. Las instalaciones destinadas a la recogida y acopio de estiércol, lixiviados de la limpieza de las naves, aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario, al aislamiento y cuidado veterinario de animales enfermos deberán estar totalmente impermeabilizadas asegurando la estanqueidad de las mismas. La red de conducciones asociadas a esas instalaciones deberá ser igualmente impermeables y estancas y separativa de la red de pluviales.
5. El suelo de las naves será de material impermeable, evitando cualquier percolación de sustancias contaminantes.
6. Igualmente debe garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustibles...), no debiéndose producir ningún tipo de lixiviado.

#### E) Residuos.

1. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2011986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha





notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.

2. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

4. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

5. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

6. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

**F) En relación con los vertidos/afección a la hidrología/Dominio Público Hidráulico:**

1. No se realizará ningún tipo de vertido.

2. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.

3. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse. En este sentido se revisará periódicamente la total impermeabilidad y estanqueidad de las fosas sépticas construidas, del suelo de las naves, del estercolero, del lazareto y de las conducciones asociadas por donde circulen aguas residuales o lixiviados de cualquier tipo.

4. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico. Los lixiviados que pudieran producirse durante la limpieza de las naves, en el estercolero o en el lazareto, serán evacuados a fosa séptica y/o entregados a un gestor autorizados de residuos. En ningún momento, ni por accidente, podrán mezclarse las aguas pluviales o de escorrentía con esos lixiviados. La red de conducciones asociadas a esas instalaciones deberá ser igualmente impermeables y estancas y separativa de la red de pluviales.

5. Debe existir un sistema de evacuación y destino final de las aguas pluviales, ya que éstas no deben producir lixiviados dentro del recinto (arrastres), o mezclarse con materia contaminante.

6. Debe garantizarse capacidades suficientes del vado sanitario y pediluvios para evitar lixiviados en el entorno.

7. El abastecimiento de agua para la explotación procederá de la red municipal y de acciones de un pozo comunitario de Los Vivancos.

8. En el caso que el destino de los purines sea la agricultura, se respetarán los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los purines generados.

9. En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, no será admisible la producción de encharcamientos derivados del estiércol sobre el terreno susceptibles de afectar





al DPH (saturación de suelos). Según el artículo 67.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. En ese sentido, se entenderá también por “purín” el lixiviado derivado del estiércol seco.

10. Debe acreditarse que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

11. También se podrá entregar los purines a centros de gestión de estiércoles. Dichos centros deberán estar autorizados y registrados como tales en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

12. Tanto en la fase de funcionamiento y cese de la explotación, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

#### MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO:

1. Los efectos del proyecto sobre el cambio climático quedarían subsanados llevando a cabo para el conjunto de emisiones de alcance 1, una reducción escalonada hasta alcanzar el 30% de las emisiones a 2030 y si la reducción no es posible (técnicamente o viable económicamente) una compensación de las emisiones, en los términos establecidos por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (incremento anual progresivo al menos hasta el 10% en 2020 y hasta el 30% dentro de 15 años).

#### MEDIDAS SOBRE CONTROL DE ZONOSIS Y EPIZOOTÍAS

1. Es imprescindible la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de vectores (D.D.D.)

2. La póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

3. Se instalarán pediluvios en los accesos de las naves para la desinfección del calzado de los operarios.

#### RELATIVAS A ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL Y PAISAJE:

1. Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº57/2004, de 18 de junio (BORM nº145 de 25/06/2004).

2. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

3. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la “Revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de Fuente Álamo” (BORM nº229, de 2/10/2001)







Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente  
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

## RELATIVAS A ESTRUCTURAS DE MANEJO DE ANIMALES

1. Se dará cumplimiento a lo establecido en el apartado 5º del punto 2 a) sobre condiciones específicas del artículo 4, del Decreto 121/2012, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las explotaciones ovinas y caprinas de la Región de Murcia.

25/11/2016 11:51:06

Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9b1c6695-aa04-51cb-137080480722

